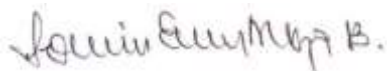


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 16 de agosto de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00438-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 30 de agosto de 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AYDA DAMIANA CARRIAZO DE TAPIA
DEMANDADOS: SINDY LORENA JARAMILLO JIMÉNEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00438-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. El documento denominado "letra de cambio" visible a folio 6 archivo 003pdf del expediente digital, presenta insistencias en el valor indicado en letras y números, es decir, frente al primero señala que se adeuda la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE y en números \$28.397.006, en consecuencia, debe allegarse el título valor que sea claro conforme lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso.
2. En las pretensiones de la demanda, se cobran intereses de mora sobre la suma de \$37.500.000 desde el 21 de diciembre de 2022; sin embargo, al revisar el documento base del recaudo, se constata que la fecha de vencimiento ocurrió el 1 de febrero de 2023, por lo que dicho concepto no se puede cobrar con anterioridad a la ultima fecha y por lo mismo, es necesario que la parte demandante lo corrija.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, la demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
4. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales "Letras de cambio" allegados con la demanda en medio digital.
5. Es necesario que allegue copia del reverso de las letras de cambio a fin de verificar si existen notas de endoso.

6. En el acápite de notificaciones, la parte actora reporta como correo electrónico de la demandada pdssanjosesas@gmail.com; sin embargo, este pertenece a la sociedad Punto de Servicio San José S.A.S. y no a la señora Sindy Lorena Jaramillo Jiménez como persona natural; en consecuencia, debe suministrar la dirección electrónica que corresponda a la citada señora o en su defecto, realizar la manifestación que se desconoce.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida por AYDA DAMIANA CARRIAZO DE TAPIA, en contra de SINDY LORENA JARAMILLO JIMÉNEZ, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería a la abogada FRANCY ELENA MEJÍA VALENCIA, para actuar en representación de la parte actora, con las facultades otorgadas en el poder.

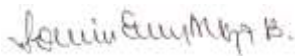
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

31 DE AGOSTO DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5196b832991a2050aea0c0cb7ed19c2a295448c589948bae8dadf7aa429239eb**

Documento generado en 30/08/2023 09:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>